

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá insertarse oficialmente, sino como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

INSTRUCCION

Que determina la forma que ha de darse a los ejercicios para la provisión de los destinos que vayan en el ramo de estadística, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de junio último y el reglamento de 12 del mismo.

De la oposicion limitada.

Artículo 1.º Cuando las plazas que se saquen a oposicion limitada correspondan a las de Gefes de negociado, que son las que no lleguen a 26.000 rs. de dotacion, ni bajen de 16.000, la Vicepresidencia de la Comision de Estadística general fijará el plazo que estime conveniente a los individuos que tengan derecho y deseen optar a la vacante, cuyo plazo no deberá exceder de ocho dias, segun el art. 5.º del reglamento de 12 de junio. La Secretaria llamará a cuantos se hallen comprendidos en la clase inferior inmediata a la de la vacante, y les enterará de la disposicion del Vicepresidente.

Art. 2.º Los que se hayan presentado a oposicion en el plazo señalado en el artículo anterior entregarán dentro de los cuatro dias inmediatos las oportunas solicitudes, acompañando las hojas de servicio y los documentos que las justifiquen.

Art. 3.º Pasadas las solicitudes al Tribunal de censura, se examinarán por él los expedientes que, conforme al párrafo primero del art. 6.º del reglamento, hayan designado de antemano los opositores, pasando despues a girar la visita de inspeccion dispuesta en el párrafo segundo del art. 6.º al negociado de cada interesado, a fin de conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad.

Art. 4.º Para los ejercicios, se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva, y se llamará a los interesados, cada uno de los cuales procederá a desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel por lo menos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, segun se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará a las

contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, a saber:

De aritmética y elementos de geometría	8
Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa	12
Economía política	12
Elementos de Estadística	14
Administracion	14

Art. 6.º Cada opositor sacará seis preguntas de entre las 60, y las contestará por espacio de 30 minutos.

Art. 7.º El Tribunal, en vista del concepto que hubiere formado de cada individuo por las anteriores pruebas, les calificará con arreglo al art. 32 del reglamento, y propondrá en terna al Presidente a los que considere mas meritorios para ocupar la vacante.

Art. 8.º Cuando las plazas que se saquen a oposicion limitada sean de Oficiales (que son las que no llegan a 16.000 reales de dotacion ni bajan de 8000), se procederá en los mismos términos que espresan los artículos anteriores, a diferencia tan solo de que las preguntas serán cuatro en vez de las seis que se exigen para las plazas de Gefes de negociado, y de que deberá contestarse a ellas por espacio de 20 minutos.

Oposicion abierta ó libre.

Art. 9.º Declarada vacante una plaza de las que deban proveerse por oposicion abierta ó libre, y dispuesta la conveniente publicacion en la Gaceta, conforme el artículo 7.º del reglamento, el Oficial encargado del negociado del personal en la Comision cuidará, como auxiliar del Secretario del Tribunal de censura, de formar los expedientes individuales segun se vayan recibiendo las instancias de los opositores, é incluirá en el expediente general los ejemplares de los Boletines Oficiales de provincia con el anuncio de la vacante, los cuales se habrán reclamado de los Gobernadores al efecto.

Art. 10.º Con arreglo a las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de junio, el negociado propondrá a la Vicepresidencia que no se de curso a las solicitudes de las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser admitidas a oposicion.

Art. 11.º Trascurrido el plazo de presentacion de solicitudes, pasarán al Tribunal de censura los expedientes de los interesados que reúnan los requisitos prevenidos por reglamento.

Art. 12.º Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio a los ejercicios.

Art. 13.º En las vacantes de Gefe de negociado serán los ejercicios:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion a ocho preguntas, en el término de 40 minutos, sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

Art. 14.º Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la Secretaria ó de las Secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento de un tema en la forma que espresa el artículo anterior;

2.º La contestacion a cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15.º El Tribunal presentará además a cada uno de los opositores a las plazas de Gefes de negociado y Oficiales, un expediente ya extractado, a fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaria los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 16.º Si la vacante fuese de las de Auxiliares de la Secretaria de la Comision central, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir a la voz un trozo de lectura, que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos a todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos a cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuida del modo siguiente:

- 15 de gramática castellana,
- 10 de aritmética,
- 5 de nociones de geometría,
- 10 de nociones de geografía;

3.º En la formacion de un estado; y 4.º En el extracto de un expediente.) En el término de hora y media.

Para este ejercicio, la Secretaria facilitará tambien a los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Art. 17.º Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente a los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

De los concursos.

Art. 18.º Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentacion de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse de este modo, y que son las de Inspectores provinciales destinadas a empleados cesantes, y la mitad de las últimas de Auxiliares que vacaren en la Secretaria de la Comision central despues de corrida la escala, se pasarán

los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará a los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

Art. 19.º Para las propuestas que deben formarse segun el párrafo segundo del art. 41 del reglamento, respecto de las plazas de Inspectores destinadas a Gefes y Oficiales de la clase de reemplazo, el Presidente de la Comision dispondrá se reúna el Tribunal para examinar los solicitudes, siempre que fuere necesario.

De los exámenes.

Art. 20.º Anunciada por la Vicepresidencia la vacante ó vacante de Auxiliar en las Secciones de Estadística que deben proveerse previo examen, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de junio y 21 del reglamento, y fenecido el plazo señalado para la presentacion de solicitudes, el Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, a los aspirantes que reúnan los requisitos espresados en el art. 59 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

Art. 21.º Lo mismo que en la oposicion libre, se unirán al expediente general los ejemplares de los Boletines Oficiales de provincia en que se hubiere anunciado la vacante.

Art. 22.º El Tribunal, enterado de los expedientes individuales de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá a los demás ejercicios, que serán los mismos establecidos para proveer por oposicion abierta las plazas de Auxiliares de la Secretaria de la Comision general. Concluidos que sean, el Tribunal formará, con destino a la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden del mayor mérito.

Disposiciones generales.

Art. 23.º En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24.º Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte segun el art. 4.º

Art. 25.º Los individuos del Tribunal tendrán a la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores ó examinandos,

á fin de que puedan ir calificando á cada uno con la censura que le corresponda en cada ejercicio.

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinandos en cada caso, y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo día ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Ar. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Art. 29. Debiendo los individuos que en lo sucesivo hayan de ingresar en Estadística acreditar previamente su aptitud, segun el Real decreto de 1.º de junio, los que pretendieren permular con empleados de este ramo habrán de sujetarse ante la Comisión central á las pruebas exigidas al puesto y categoría de la permuta.

Madrid 21 de octubre de 1860.—Aprobada por S. M. la Reina.—O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Administración.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

El Gobierno de S. M. la Reina, que procura por cuantos medios estén á su alcance mejorar la condicion de los desgraciados, tiende hoy su mano protectora hácia los sordo-mudos y los ciegos. Estos infelices, á quienes la falta de educacion relega ordinariamente á la mendicidad, son susceptibles ahora como nunca de recibir una instruccion acomodada á la indole de los sentidos que conservar sanos, y obtener por ella condiciones físicas y morales que los identifique con las demas criaturas.

Pero para conseguir este fin, respecto á los que se hallan en la edad de ser educados, así como el de recoger y amparar á los que ya no son susceptibles de enseñanza, prescripciones ambas acordadas en las actuales leyes de Instruccion pública y de Beneficencia, es necesario, ante todo, conocer su número y las localidades en que mas abundan, para determinar los establecimientos que han de ser de instruccion y los puramente caritativos. La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á quien corresponde esta estadística, se dispone á formarla. Todas las personas, pues, en cuyas familias pobres existan sordo mudos ó ciegos, están interesadas en manifestarlo á la Autoridad, con las demas noticias que se les pidan. El beneficio que ha de obtenerse por las medidas proyectadas, redundará en favor de una clase que ni aun medios materiales tiene para espresar su desdicha.

Ayudarles á ello, es por consiguiente una verdadera obra de caridad.

En tal concepto, los señores curas parrocos auxiliarán á los Alcaldes en la tarea de inquirir el número y clase de personas que en su demarcacion municipal existan privadas de la palabra ó de la vista, valiéndose, si les parece oportuno, de exhortaciones durante el sacrificio de la Misa, en uno ó mas dias festivos, á cuyo fin se han puesto de acuerdo las Autoridades eclesiástica y civil de la provincia.

Los señores Alcaldes remitirán á este Gobierno la nota que se forme arreglada al modelo adjunto, y bien pronto la Administración pública, provista de los datos necesarios, se hallará en disposicion de aliviar la desgraciada suerte de los sordo-mudos y de los ciegos.

Madrid 21 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Table with columns for age groups (Menores de 15 años, De 15 á 40 años, De 40 arriba), gender (Varones, Hembras), and categories (SORDO-MUDOS, QUE NO OYEN NADA, QUE OYEN ALGO, DE NACIMIENTO, CHEGOS, POR ACCIDENTE, TOTAL). Rows are organized by these categories and age groups.

NOTA que, sobre los sordo-mudos y los ciegos pobres existentes en esta poblacion, se remite al señor Gobernador de la provincia, en cumplimiento de su circular de 24 de octubre de 1860.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos del partido de Getafe.—Circular.

El representante del recaudador general de contribuciones, me participa en comunicacion fecha de ayer, haber admitido la renuncia que del cargo de recaudador subalterno de contribuciones de ese partido, le ha presentado don Ventura Luzon, con la precisa circunstancia de hacer efectivos todos los descubiertos que resulten pendientes de los trimestres primero, segundo y tercero del corriente año, como asimismo haber nombrado en reemplazo del Luzon á don Mateo Sanchez de Dijo.

Al noticiarlo á los señores Alcaldes de los pueblos que componen el referido partido, no puedo prescindir de recordarles la confianza que abrigo de que prestarán, como hasta aqui, tanto al recaudador nuevamente electo, como al cesante, por lo respectivo á los descubiertos de los tres primeros trimestres del corriente año, cuantos auxilios puedan necesitar en el desempeño de tan interesante servicio, allanando cualquier obstáculo que á su espedita marcha pudiera oponerse.

Madrid 25 de octubre de 1860.—José Cabello y Goylia.

SESTA SECCION.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

Se necesitan para las obras militares que se ejecutan en la ciudad de Alcalá de Henares, tres millones de ladrillos recochos, ó de los llamados finos de la ribera, bien cocidos, y un millon de ladrillos prensados á maquina y de esmerada fabricacion.

Las personas que gusten enterarse de las condiciones que debe tener y con que debe suministrarse este material, y tratar de ajuste, se presentarán desde hoy hasta el 8 del próximo noviembre, de doce á dos, en la Comandancia de Ingenieros, calle de Atocha, núm. 4, cuarto bajo.

Madrid 25 de octubre de 1860.—R. Yarte.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 30 del mes actual, á las doce del mismo, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en el cuartel de San Martin, la subasta de varias obras de reparacion en los pabellones de dicho cuartel. Las personas á quienes acomode interesarse en las referidas, podrán presentarse en dicha dependencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 25 de octubre de 1860.—El Comandante de provincia, José Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia la venta en publica subasta, á voluntad de su dueño, de la casa sita en esta corte y su calle de la Pasion, número 5 moderno, 28 antiguo manzana 75, que comprende de sitio 3455 pies y medio cuadrados, y ha sido retasada en la suma

de 62.247 rs. vn., á rebajar cargas, estando señalado para celebrar el remate el día 20 de noviembre próximo, y hora de las once de mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación. Madrid 25 de octubre de 1860.—Ignacio Palomar.—879.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Talamanea.

Con la superior aprobación de la excelentísima Diputación provincial, fecha 19 del corriente, el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Talamanea, tiene acordado el arriendo con la venta exclusiva al pormenor, de los artículos de consumos que se hagan en la misma y su término municipal, en el año próximo venidero de 1861, cuyos artículos que se han de arrendar y cantidades de cada uno por separado, son los siguientes:

Artículo	Derechos	Provinciales	Municipales	Total
Vino	1250	1250	1250	3750
Aguardiente	80	80	80	240
Acetate	1200	1200	1200	3600
Jabon	148	148	148	444
Tocino, manteca fresco y salado	400	400	400	1200
Carnes de hebra	396	396	396	1188
Totales	2892	2892	2892	8676

Y para sus dos remates están señalados los días 4 y 11 del próximo mes de noviembre y hora de las diez á las doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de esta citada villa, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Talamanea 22 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Segundo Antonio.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción, arrendar con la exclusividad en las ventas al por menor los derechos de consumos que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, vinagre, aceite, jabon, carnes de hebra, tocino y manteca fresco y salado, por todo el año de 1861, segun autorizacion de la Excm. Diputación de esta provincia, se anuncia al público por medio del Boletín Oficial, con el objeto de que concurran licitadores á la subasta, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Artículo	Derechos	Provinciales	Municipales	TOTAL
Vino	2500	1250	1250	5000
Vinagre	80	40	40	160
Aguardiente	1200	600	600	2400
Acetate	148	574	574	2296
Jabon	400	50	50	200
Tocino, manteca fresco y salado	396	198	198	792
Carnes de hebra	360	180	180	720
Totales	5784	2892	2892	11.568

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren, vendiendo el cuartillo de vino de los pueblos de Villamantilla y Mérida á 6 cuartos y medio, el de aguardiente anisado de 18 grados á 2 reales, el de vinagre á 4 cuartos, la libra de aceite á 24 cuartos, la de jabon á 24 cuartos, el tocino añejo á 4 reales libra, la del fresco en su temporada á 18 cuartos, los embutidos y lomo á 22, la manteca añeja á 40 cuartos libra, y la fresca á 46, la oveja, cabra ó macho á 10 cuartos libra todo el año; el primer remate tendrá lugar el domingo 18 de noviembre próximo y el segundo el día 25 del mismo, ambos de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, en sus salas capitulares, donde estará de manifiesto el expediente con las condiciones establecidas en la Real instrucción de 24 de diciembre de 1856.

Navalagamella 19 de octubre de 1860.—El Presidente, Antero Serrano.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

El Excmo. señor Gobernador de esta provincia, con fecha 22 del mes que rige, se ha servido autorizar á este Ayuntamiento para subastar los pastos de la próxima inviernada titulados Dehesa Boyal del comun de vecinos, para 250 cabezas de ganadío lanar y tipo 1250 rs., bajo las condiciones redactadas por el perito del ramo, las que estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el día 1.º de noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Los Hueros 24 de octubre de 1860.—D. O. D. S. A., Vicente Malaquilla.

Alcaldía constitucional de El Pardo.

Con superior autorizacion, se arriendan en pública subasta los derechos y venta exclusiva al pormenor, de los artículos de vino, aguardiente y licores, aceite, jabon y vinagre, tocino fresco y salado y carnes de hebra que se consuman en el Real Sitio de El Pardo, en el año próximo de 1861, y para celebrar sus dos remates están señalados los días 4 y 11 del inmediato mes de noviembre, de diez á doce de la mañana, en su sala consistorial, previas las formalidades de estilo, donde estarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y que nadie pueda alegar ignorancia. El Pardo 24 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Pedro Ramos.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instrucción, arrendar los derechos que devenguen en este pueblo las especies encabezadas, que se espresan á continuación, por el año de 1861, se anuncia al público por medio del presente para la concurrencia de licitadores, formando al efecto el siguiente presupuesto.

Especies	Derechos	Municipales	Provinciales	3 por 100	TOTAL
Vino	8754	4367	395	3	15.494 3
Aguardiente	5070	2985	268	65	9223 65
Carnes	4350	2115	190	55	6555 55
Jabon	476	238	21	42	735 42
Acetate	4522	2261	205	49	6986 49
Vinagre	79	39	3	34	122 4
Totales					

Y los dos remates de que constará la subasta, tendrán lugar los días 11 y 18 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, en su casa consistorial, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones, que son las establecidas por instrucción. Barajas 21 de octubre de 1860.—Mariano Collado.—Epifanio Julian, Secretario.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

Teniendo concedida este Ayuntamiento la oportuna licencia de la Superioridad, para rematar los artículos sujetos á la contribucion de consumos, con la exclusividad venta al pormenor para el año inmediato de 1860, se ha acordado por la indicada corporación su subasta para los domingos 4 y 11 de noviembre próximo, bajo las bases que la instrucción permite y señala.

Lo que se anuncia para que los que pretenden tomar parte, concurran en los mencionados días á las once, á la sala de Concejo de la repetida villa, en donde se hará notorio el plan de condiciones.

Moraleja de Enmedio 22 de octubre de 1860.—El Alcalde, Angel Esteban Zazo.

Alcaldía constitucional de Vicalvaro.

Con la competente autorizacion de la excelentísima Diputación provincial, se sacan á pública subasta los artículos de consumos de este pueblo de Vicalvaro y su término, con la exclusividad venta al por

menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon duro, carnes de vaca y carnero, vinagre y el tocino gordo, manteca y embutidos, para el año próximo de 1861; y para sus dos remates, se señalan los días 4 y 11 del mes de noviembre inmediato, á las once de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Vicalvaro 23 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

Alcaldía constitucional de Patones.

Con autorizacion de la superioridad, se subasta en el pueblo de Patones, el abasto y derechos de los artículos de consumos, con la venta exclusiva al pormenor del vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon, tocino salado y carnes frescas, que se consuman en este pueblo y su término jurisdiccional, por todo el año de 1861, y para sus dos remates están señalados los días 4 y 11 del próximo noviembre, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Patones 22 de octubre de 1860.—El Alcalde, Eusebio Araujo.

Alcaldía constitucional de Camarma de Esteruelas.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar en pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en el año de 1861, se anuncia por medio del presente para que concurran licitadores, insertándose para conocimiento de los mismos el tipo de los artículos, en esta forma:

Artículo	Derechos del Tesoro	Provinciales	Municipales	TOTAL
Vino	2374	1544	2374	6292
Aguardiente	1544	1170	1544	4258
Acetate, Jabon y Vinagre	800	800	800	2400
Tocino	455	455	455	1365
Carnes	455	455	455	1365
Totales				15.825

En cuya cantidad todas juntas ó cada especie por sí, serán admisibles las proposiciones que se hicieren en sus remates, y para lo cual se señala el 4 y 11 del próximo mes de noviembre, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos.

Camarma de Esteruelas 20 de octubre de 1860.—El Alcalde, Manuel Lobo.—Por su mandado, Vicente de Aranda.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento constitucional de

Belmonte de Tajo, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, ha acordado arrendar con la exclusiva, en virtud de autorización superior, los derechos y venta al por menor de los artículos de consumos sujetos a la contribucion de dicho nombre, y que se espresan a continuación, para el año de 1861, y se anuncia al público llamando licitadores, designándose el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

RAMOS	Detalles	Provinciales	Municipales	TOTAL
Vino	2714	678	678	3392
Vinagre	6	3	3	9
Aceite de oliva	1652	415	415	2067
Aguardiente	1446	574	574	2820
Tocino y carnes	2165	510	510	2475
Jabon	98	24	24	122
Total		2010	2010	4020

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hiciesen en el primer remate, y en el segundo se admitirán únicamente las que rebajen el precio a que han de venderse las especies, cuyos remates tendrán lugar los días 11 y 18 de noviembre próximo, de once a doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Belmonte de Tajo 22 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Leon Campo.

Alcaldia constitucional de Barajas.

Prévia la autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se subastan por la próxima invernada los pastos de la dehesa y eras del comun de estos vecinos, bajo la cantidad y condiciones que resultan del espediente formado al efecto, y para sus dos remates están señalados los días 4 y 11 del próximo noviembre, a las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Barajas 24 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Macario Collado.—Epifanio Julian, Secretario.

Alcaldia constitucional de Talamanca.

Con la superior aprobación del excelentísimo señor Gobernador de la provincia fecha 10 del corriente, se arriendan en pública subasta las tierras labrantias, que se hallan sin enagenar, pertenecientes a estos propios, sitas en el soto alto y bajo, jurisdiccion de la misma.

Y para su remate está señalado el día 16 de diciembre próximo venidero, en la casa consistorial de esta villa, dando principio a la subasta a las nueve de la mañana del espresado día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 21 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Segundo Antonio.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública licitacion los pastos del valle de las Vacas, perteneciente a estos propios, con sujecion al reglamento del ramo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, y para su remate se ha señalado el día 26 de noviembre próximo y siguientes, en esta sala capitular, hasta las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 4500 reales.

Lo que se anuncia al público en solitud de licitadores. Colmenar de Oreja 22 de octubre de 1860.—Antonio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusiva los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, aceite, carnes, aguardiente y jabon por el año 1861, se anuncia al público con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES	Derechos para el Tesoro	Provinciales	Municipales	TOTAL	3 por 100	Total general
Vino	2530	1485	1485	4015	159	4174
Aceite	2581	1900	1900	4481	142	4623
Carnes de hebra	1556	668	668	2224	80	2304
Tocino, maneca y embutidos	667	335	335	1002	40	1042
Aguardiente	1272	656	656	1928	76	2004
Jabon	90	45	45	135	5	140
Totales		8076	4038	12114	481	12595

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hiciesen, vendiendo el cuartillo de vino a 6 cuartos, el de aguardiente a 24, el aceite a 26 cuartos libra, las carnes de hebra a 18 cuartos, el tocino fresco a 20 cuartos, el salado a 32, y el jabon a 26 cuartos libra, cuyos remates tendrán lugar los días 4 y 11 de noviembre próximo, desde las diez de la mañana en adelante, en esta sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

El Alamo 21 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Ortega.

Alcaldia constitucional de Miraflores de la Sierra.

Para el día 25 del próximo noviembre y hora de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, tendrá efecto el remate de las obras necesarias para la construcción de un nuevo cementerio en esta villa, bajo de los pliegos de condiciones que al efecto han sido formados por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y plano de obras por el señor Arquitecto de la provincia, no admitiéndose como licitador a persona alguna que quisiera mas de 26.116 rs. 29 céntimos por el importe de dichas obras, y que no acredite en virtud de documento fehaciente haber consignado en la Depositionaria de esta municipalidad el 10 por 100 de la cantidad de los 26.116 rs. 29 céntimos, cuya subasta de las insinuadas obras, tendrá efecto por medio de pliegos cerrados. Y para la debida publicidad se fija el presente.

Miraflores de la Sierra 20 de octubre de 1860.—El presidente del Ayuntamiento, Manuel Altozano Martin.—Por su mandado, Rufino Usete, Secretario.

Alcaldia constitucional de Santorcaz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusiva los que permite la ley, los derechos de consumos que devenguen en este estado para el año de 1861, se anuncia al público con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

RAMOS	Derechos para el Tesoro	Provinciales	Municipales	TOTAL	3 por 100	Total general
Vino	2000	1000	1000	4000	150	4150
Aguardiente	1000	500	500	2000	75	2075
Aceite	1000	500	500	2000	75	2075
Jabon	500	250	250	1000	37	1037
Carnes	2000	1000	1000	4000	150	4150
Vinagre	700	350	350	1400	52	1452
Totales		7000	3500	10500	407	10907

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hiciesen, vendiendo el cuartillo de vino a 4 cuartos, el de aguardiente a 18 idem, la libra de carne a 12 idem, la de tocino a 36 id. o sea el medio kilogramo.

Santorcaz 21 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Calisto Anchuelo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pascual Anchuelo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOTOMAYOR LA PAULA.

Sociedad especial minera.
En conformidad a lo que previene el artículo 21 de la ley de Minería de 6 de julio de 1859, prevengo por este tercer anuncio a los socios don Manuel Antonio Martínez, don Leon Martínez Espinosa, don Manuel Martínez y Garcia, don Antonio Martínez, don Sebastian Zepero, don Antonio Cid, don Francisco Sanchez, don Santiago Martin, se presenten a satisfacer lo que respectivamente adeudan por el último dividendo acordado por la Junta general, en casa del Tesorero de la Sociedad; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá a la amortizacion de sus acciones y demas que haya lugar.
Madrid 25 de octubre de 1860.—El Presidente, Clemente Bello.—876.

UNION MINERA ANTORCHA Y QUERUBINA.

Sociedad especial minera.
Los señores que se espresan a continuación, que se hallan adeudando a esta Sociedad por importe de dividendos pasivos que han debido satisfacer las cantidades que tambien se indican, se servirán hacerlas efectivas en el término de quince días, contados desde esta fecha, que como segundo plazo se les señala al efecto, pudiendo hacer el pago de dichas sumas, bien al recaudador de la Sociedad, ó bien en la casa del señor don José Arro, Tesorero de la misma, calle de Toledo, número 41, tienda, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin satisfacerlas, se procederá a lo que hubiere lugar, según lo prevenido en la ley de sociedades mineras y en la escritura y Reglamento de esta Sociedad.

Señores que se espresan y cantidades que respectivamente adeudan.

- D. Francisco Bueno posee dos acciones, y debe por importe de los dividendos números 14 y 15, 60 rs. vn.
- D. Melchor Lopez posee una accion, y debe por los dividendos núms. 12, 13, 14 y 15, 60.
- D. Esteban Robles posee una accion, y debe por los dividendos núms. 13, 14 y 15, 45.

Madrid 27 de octubre de 1860.—El Secretario, Anselmo Llanos Iglesias.—877.

En la calle del Rubio, núm. 11, hay de venta tres caballos, dos de ellos a propósito para una berlina. El portero dará razon.—867.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.
En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1860.